



Juzgado Promiscuo Municipal
La Montañita – Caquetá

La Montañita, Caquetá, ocho (08) de Marzo de dos mil veintidós (2022).

Proceso: SUCESION INTESTADA
Causante: ROSA VIRGINIA SILVA DE PLAZAS
Apoderado: Dr. PEDRO IGNACIO GASCA BONELO
Demandantes: CECILIA DEL SOCORRO PLAZAS SILVA,
MARGARITA PLAZAS DE CABRERA Y LUIS
CARLOS PLAZAS SILVA.
Radicado: 2022-00008-00 FOLIO 68 TOMO III

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N° 046

Procede el despacho a efectuar de oficio, la corrección del auto interlocutorio de fecha del 024 del 24 de febrero de 2022, en el cual se declaró abierto y radicado el proceso de sucesión intestada de la referencia; toda vez que por error involuntario se omitió pronunciarse sobre las medidas cautelares y se indicó en el acápite inicial el nombre de la causante ROSA VIRGINIA PLAZAS DE SILVA, siendo errada a todas luces, por cuanto el nombre correcto de la causante es ROSA VIRGINIA SILVA DE PLAZAS, es por ello que al ser procedente la corrección de conformidad al art 286 del código general del proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de la Montañita;

DISPONE

PRIMERO: CORREGIR el nombre de la causante, a quien se había señalado como ROSA VIRGINIA PLAZAS DE SILVA, siendo errada a todas luces, por cuanto el nombre correcto de la causante es ROSA VIRGINIA SILVA DE PLAZAS, al ser procedente la corrección de conformidad al art 286 del código general del proceso, quedando de la siguiente manera:

SEGUNDO: DECLARESE abierto y radicado en este Juzgado el proceso de Sucesión Intestada de la causante **ROSA VIRGINIA SILVA DE PLAZAS** cuya herencia se definió el día de su fallecimiento 31 de Diciembre de 2019, en Ibagué - Tolima, teniendo fijado como último domicilio el Municipio de La Montañita, Caquetá.

TERCERO: Emplácese a todos los que se crean con derecho para intervenir en el proceso, de conformidad al artículo 108 del código general del proceso, en concordancia con el artículo 10 del decreto 806 del 2020.

CUARTO: Decretase el inventario y avalúo de los bienes objeto de herencia.

QUINTO: Reconózcase a los señores MANUEL ALBERTO PLAZAS SILVA, MARGARITA PLAZAS SILVA, CECILIA PLAZAS SILVA Y LUIS CARLOS PLAZAS SILVA quienes actúan como herederos del Causante, en su calidad de hijos legítimos, quienes tienen el derecho a intervenir en el



Juzgado Promiscuo Municipal
La Montañita - Caquetá

presente proceso y en la elaboración de los inventarios y avalúos de los bienes, previo aporte de las pruebas que las acreditan como tal, y quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario y avalúo.

SEXTO: Conforme al artículo 490 del Código General del Proceso Oficiase a la Dirección de Impuesto y Aduanas Nacional - Regional Caquetá informando sobre la apertura del proceso de Sucesión y conforme al numeral 1) del mismo artículo comuníquese a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura sobre la apertura del proceso en mención.

SEPTIMO: DECRETAR, el embargo de los derechos de dominio del lote terreno ubicado dentro del área urbana de la inspección de santuario, jurisdicción de la municipalidad de la montaña Caquetá, ubicado en la Calle 4° #2-58 -52 con un área superficial de (225, 90) metros cuadrados, inscrito bajo la matrícula inmobiliaria 420-88043 de la oficina de instrumentos públicos de Florencia, Caquetá, de propiedad de la causante **ROSA VIRGINIA SILVA DE PLAZAS.**

OCTAVO: Téngase al **Dr. PEDRO IGNACIO GASCA BONELO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 12.108.678 de Neiva - Huila, con tarjeta profesional N° 163.202 del C.S.J; como el apoderado Judicial de las partes Demandantes, en los términos y para los efectos del poder conferido. Por ello se le reconoce personería para actuar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ALIRIO LOZADA ROJAS
JUEZ



La Montañita, Caquetá, ocho (08) de Marzo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO: Dr. HUMBERTO PACHECO ALVAREZ
DEMANDADO: NANCY CARDENAS VISCAYA
RADICADO: 2018-00031-00 TOMO II FOLIO 340

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 047

El Dr. **HUMBERTO PACHECO ALVAREZ**, quien actúa en calidad de Apoderado Judicial de la parte ejecutante en ésta Litis; solicita a través de memorial, visible a folio 165 -176 del cuaderno principal la terminación del proceso por pago total de la obligación y que como consecuencia de ello, se ordene el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas y el archivo definitivo del proceso.

En consideración a ello, y por ser procedente lo peticionado de conformidad con lo señalado en el artículo 461 del Código General del Proceso el Juzgado accederá a lo pretendido.

DISPONE

PRIMERO: Declarar la **TERMINACIÓN** del proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO**, siendo demandante el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** seguido en contra de la señor **NANCY CARDENAS VISCAYA**, radicado en este Despacho Judicial bajo el número **2018-00031-00**, por pago total de la obligación objeto de Litis dentro del presente asunto, tal como lo solicita la parte demandante; lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Decretar la cancelación de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto; en caso de existir embargo de remanentes, ponerlos a disposición de dicho juzgado. **OFICIESE.**

TERCERO: Ordénese el desglose del título objeto de ejecución dentro del presente asunto, para ser entregado a la parte interesada.

CUARTO: Archívese el expediente previas las anotaciones de rigor en los libros respectivos. Por secretaría líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ALIRIO LOZADA ROJAS
JUEZ



La Montañita, Caquetá, ocho (08) de Marzo de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderado:	DR. CARLOS FRANCISCO SANDINO C.
Demandado:	ARNOLDO VALENCIA MOSQUERA
Radicación:	2018-00086-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 048

El Dr. **CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA**, quien actúa en calidad de Apoderado Judicial de la parte ejecutante en ésta Litis; solicita a través de memorial, visible a folio 74-78 del cuaderno Principal, la terminación del proceso por pago total de la obligación, y que como consecuencia de ello, se ordene el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas y el archivo definitivo del proceso.

En consideración a ello, y por ser procedente lo peticionado de conformidad con lo señalado en el artículo 461 del Código General del Proceso el Juzgado accederá a lo pretendido.

DISPONE

PRIMERO: Declarar la **TERMINACIÓN** del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUNATIA** siendo demandante el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** seguido en contra de **ARNOLDO VALENCIA MOSQUERA**, Radicado en este Despacho Judicial bajo el número **2018-00086-00**, por pago total de la obligación objeto de Litis dentro del presente asunto, tal como lo solicita la parte demandante; lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Decretar la cancelación de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto; en caso de existir embargo de remanentes, ponerlos a disposición de dicho juzgado. **OFICIESE.**

TERCERO: Ordénese el desglose del título objeto de ejecución dentro del presente asunto, para ser entregado a la parte interesada.

CUARTO: Archívese el expediente previas las anotaciones de rigor en los libros respectivos. Por Secretaria líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ALIRIO LOZADA ROJAS
JUEZ